



AVISO

La Subdirección Jurídica y de Contratación del **Instituto para la Economía Social - IPES-** hace saber y avisa que, dentro del proceso coactivo No. 111/2021 del Instituto para la Economía Social -IPES- Vs **LUZ MARINA UMBARILA MACÍAS** se emitió por el IPES mandamiento de pago Resolución 336/2021 de fecha 26 de Agosto de 2021 en contra del citado deudor, decisión de la entidad frente a la cual no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario. Se acompaña copia íntegra del referido acto administrativo.

Se hace la advertencia que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. En caso de no surtirse y/o realizarse la notificación por aviso por alguna razón particular; el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica del IPES y en un lugar de acceso al público de la sede administrativa del Instituto ubicada en la Av calle 19 N. 10-44 primer piso, por el término de cinco (5) días hábiles, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se fija el presente aviso a los 14 días del mes de julio del 2023 siendo las 8:00 a.m., y su desfijación se hará el 21 de julio a la 5:00 p.m.

Atentamente:

DAVID RICARDO MOLINA PEÑUELA
Subdirector Jurídico y de Contratación
Instituto para la Economía Social – IPES

	NOMBRE, CARGO O CONTRATO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Jennifer Andrea Callejas Reuto Contratista		11-06-2023
Aprobó	David Ricardo Molina Peñuela Subdirector Jurídico y de Contratación		11-06-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma del Subdirector Jurídico y de Contratación del Instituto para la Economía Social-IPES.



RESOLUCIÓN No. 336 DE 2021

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 00111/2021 IPES Vs LUZ MARINA UMBARILA MACÍAS y se decretan medidas cautelares”

LA SUBDIRECTORA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A., el Decreto - Ley 1421 de 1993, el Decreto Distrital 397 de 2011; el Acuerdo 005 de 2011; la Resolución 288 de 2017 del IPES y, en especial la Resolución 218 del 23 de junio del 2021 expedida por el Instituto para la Economía Social, “Por la cual se adopta el Manual de Recaudo y Gestión de Cartera del Instituto para la Economía Social – IPES”, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 transformó el Fondo de Ventas Populares en el Instituto para la Economía Social – IPES, establecimiento público del orden Distrital con personería jurídica, autónoma administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Que la Ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 disponen para todas las entidades públicas la obligación de gestionar el recaudo de cartera. La misma norma 1066, señaló en su artículo 2º la obligación de establecer mediante normativa de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad un reglamento interno de recaudo de cartera.

Que el Decreto Nacional No. 4473 de 2006, reglamentario de la Ley 1066, reiteró la obligación para las entidades públicas que tengan a su favor cartera, adoptar el reglamento interno de recaudo de la misma.

Que el Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., Decreto – Ley 1421 de 1993, establece en el artículo 169 que las entidades descentralizadas tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor.

Que el Decreto Distrital 397 de 2011 “Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, reiteró la necesidad de las entidades de implementar un “Manual de Administración y Cobro de Cartera”

Que el Acuerdo 005 de 2011 del IPES, en concordancia con la Resolución 228 de 2017, establece que la Subdirección Jurídica y de Contratación es la encargada de coordinar los procesos de cobro que adelante la institución por Jurisdicción Coactiva.

FO-069
V-09

Página 1 de 8

Calle 73 N° 11-66
PBX. (+57)
2976030
Línea Gratuita
018000124737
www.ipes.gov.co

AL CAL DE LA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 336 DE 2021

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 00111/2021 IPES Vs LUZ MARINA UMBARILA MACÍAS y se decretan medidas cautelares”

Que, de acuerdo con lo anterior el Instituto para la Economía Social – IPES, adoptó mediante la Resolución No. 218 del 23 de junio del 2021 el “Manual de Recaudo y Gestión de Cartera” con el fin de percibir las obligaciones en mora y creadas a su favor.

Que, a folio 1° del expediente reposa escrito con firma original de **LUZ MARINA UMBARILA MACÍAS**, quien se identifica con la C.C., No. 52'084.263; referido al módulo “130-027” denominado **“Solicitud de Acuerdo de Pago”**, en donde se acepta una obligación respecto de la deuda a favor del IPES; y allí se identifican los datos de la obligación generadora de la causa: es decir el uso del módulo; documento debidamente radicado ante el acreedor: Instituto para la Economía Social” -IPES-; prueba ésta que debemos analizarla en conjunto con otro documento obrante a folio 5 que está en original denominado: **“Acuerdo de Pago”**; del que se extracta para esta actuación lo siguiente:

Que se le concede a **LUZ MARINA UMBARILA MACÍAS**, un “Acuerdo de Pago” en un plazo de 12 meses para cancelar la suma total de \$783.278.00., de pesos; por concepto de uso y aprovechamiento económico del local No. 2406130-027, ubicado en la **“Plaza de Mercado Santander”** por unas obligaciones en mora, que se detallan en el artículo primero del mismo, y de las cuales se pacta cancelar como se describen enseguida; las cuales están en mora según documento obrante a folio 17 con fecha de corte 17 de junio del 2019, tal y como se pasa a detallar y explicar:

ACUERDO DE PAGO	
FECHA	VALOR
31/07/2018	\$ 65,273.00
31/08/2018	\$ 65,273.00
30/09/2018	\$ 65,273.00
31/10/2018	\$ 65,273.00
30/11/2018	\$ 65,273.00
31/12/2018	\$ 65,273.00
31/01/2019	\$ 65,273.00
28/02/2019	\$ 65,273.00
31/03/2019	\$ 65,273.00
30/04/2019	\$ 65,273.00
31/05/2019	\$ 65,273.00
30/06/2019	\$ 65,275.00
TOTAL:	\$ 783,278.00

FO-069
V-09

Página 2 de 8

Calle 73 N° 11-66
PBX. (+57)
2976030
Línea Gratuita
018000124737
www.ipes.gov.co



AL CAÍ DÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 336 DE 2021

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 00111/2021 IPES Vs LUZ MARINA UMBARILA MACÍAS y se decretan medidas cautelares”

TODO PARA UN TOTAL RESPECTO DE ESTE CONCEPTO DE SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS POR OBLIGACIONES DEL ACUERDO DE PAGO. (\$783.278.00) MCTE.

Pero aparte de lo anterior y, conforme lo obliga el mismo acuerdo de pago en su cláusula No. cuarta, además de las obligaciones conciliadas en el respectivo acuerdo, el deudor quedó con la obligación de mantenerse al día con las demás obligaciones posteriores al acuerdo, lo que permite señalar que debemos identificar qué obligaciones sobre mensualidades están certificadas y en mora de cancelarse, lo cual lo observamos en el referido estado de cuenta a folio 17, señalándose allí las siguientes cuotas:

MENSUALIDADES	
FECHA	VALOR
30/06/2018	\$ 90,191.00
31/07/2018	\$ 90,191.00
31/08/2018	\$ 90,191.00
30/09/2018	\$ 90,191.00
31/10/2018	\$ 90,191.00
30/11/2018	\$ 90,191.00
31/12/2018	\$ 90,191.00
31/01/2019	\$ 90,191.00
28/02/2019	\$ 90,191.00
31/03/2019	\$ 90,191.00
30/04/2019	\$ 90,191.00
31/05/2019	\$ 90,191.00
TOTAL:	\$ 1,082,292.00

ENTONCES RESPECTO DE MENSUALIDADES DA UN TOTAL DE UN MILLÓN CERO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS POR OBLIGACIONES INCUMPLIDAS EN EL PAGO MENSUAL (\$1'082.292.00) MCTE.

Así las cosas, tanto del acuerdo como de las mensualidades nos da un gran total de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS. (1'865.570.00)**

Que, se adelantaron por parte del IPES, requerimientos de cobro en el ejercicio del respectivo cobro persuasivo, sin que se lograra el pago efectivo y total de las obligaciones adeudadas por: **LUZ MARINA UMBARILA MACÍAS.**

RESOLUCIÓN No. 336 DE 2021

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 00111/2021 IPES Vs LUZ MARINA UMBARILA MACÍAS y se decretan medidas cautelares”

Teniendo en cuenta que el cobro coactivo es el procedimiento administrativo para el ejercicio de una de las prerrogativas del Estado para recaudar los dineros que los administrados le deben en virtud de un procedimiento breve, pero con el cumplimiento de todas las garantías y derechos, y poder así, recaudar las obligaciones a su favor; soportado esto, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), que señala en forma

enunciativa los documentos que prestan mérito ejecutivo, del cual amerita referirse a lo indicado en el numeral tercero del art. 99 al mencionarse allí que **“Los contratos o los documentos en que constan sus garantías,... Igualmente lo serán... o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual”**, y esto en relación con el numeral quinto ibídem, que a su tenor dice: **“Las demás que consten en documentos que provengan del deudor”**, refiriéndose, claro, el legislador, a las obligaciones.

Ahora, conforme a, primero la **“Solicitud de Acuerdo de Pago”**; segundo: al **“Acuerdo de Pago”** ya mencionado, en donde el **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL**, es acreedor de unas obligaciones y **LUZ MARINA UMBARILA MACÍAS**, es el respectivo deudor, documentos que están debidamente aceptados por las partes, el primero por ser suscrito por el deudor, y el segundo al ser aceptado con la notificación, no haberse impugnado y por ello, en firme o ejecutoriado; y en estos, se identifica la obligación generadora de la causa: es decir: el módulo referido y la mora respecto del mismo, documentos éstos que, relacionados en forma directa con un tercer documento importante, elaborado por la oficina de cartera de la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad que corresponde al "estado de cuenta" de las deudas en mora, y que por ser, éste último, documento público, cobra fidelidad en su contenido y el cual, tiene relación directa con el anterior; folios estos en conjunto que, evidencian un título ejecutivo complejo, entendido éste como un grupo de documentos que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, y que constituyen una prueba idónea en contra de un deudor de unas obligaciones sin cancelar, como en este caso, en favor de la administración.

Que, al tratarse de una obligación periódica (el pago mensual), respecto del módulo al que se refiere el acuerdo, y al estar incumplida esta carga jurídica, se libraré mandamiento de pago por las sumas de dinero mensual que en lo sucesivo se hubieren causado y que estén en mora, desde el 1º de junio del 2019, inclusive, hasta la fecha de terminación de este coactivo disponiendo que éstas se paguen dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento, conforme el literal segundo del artículo 431 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 4º y 7º del referido acuerdo de pago.

Al ser el patrimonio del deudor conforme el artículo 2488 del Código Civil garantía de toda obligación en mora, da derecho a perseguir su ejecución sobre todos los bienes de su propiedad y es por lo que, de acuerdo a los artículos 836 a 839 del E.T., el artículo 9º de la Ley 1066 de 2006, y el Manual de Administración y Cobro de Cartera del IPES, que esta

FO-069
V-09

Página 4 de 8

Calle 73 N° 11-66
PBX. (+57)
2976030
Línea Gratuita
018000124737
www.ipes.gov.co



AL CALLE MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 336 DE 2021

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 00111/2021 IPES Vs LUZ MARINA UMBARILA MACÍAS y se decretan medidas cautelares”

Subdirección procederá a ordenar el embargo de dineros depositados y de los que se llegaren a depositar en las cuentas de ahorro o corrientes, con las limitaciones que establece la ley; igualmente, el embargo sobre los inmuebles y automotores de propiedad del deudor; previa investigación de bienes que se realizará, oficiando a las entidades correspondientes para que certifiquen con destino a éste proceso la existencia de algún bien y/o información sobre la existencia a su nombre en calidad de propietaria la parte deudora como titular del derecho de dominio a fin de garantizar el pago de las obligaciones adeudadas.

Que, en el desarrollo las actividades de sustanciación dentro del presente expediente administrativo coactivo de la SJC se encontró a folio 16 una actuación proveniente de la actividad del cobro persuasivo desde SAF en donde se permite evidenciar que la parte deudora posee un bien a su nombre relacionado con la titularidad del derecho de dominio, y por lo tanto es propietario de: un inmueble de matrícula No. 050S-00000000, con la dirección calle 15 No. 88D 95, MJ 183, con CHIP No. AAA0266RBBR, y cédula catastral No. 006524215918300000, razón por la cual se ordenará el embargo, a efectos de evitar una posible insolvencia del deudor; y se oficiará a registro de Instrumentos público a efectos de concretar la medida.

Que, teniendo en cuenta todo lo indicado anteriormente, y de conformidad con lo previsto por artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, el Decreto – Ley 1421 de 1993, el Decreto Distrital 397 de 2011, el Acuerdo IPES 005 de 2011, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. y en especial la Resolución 218 del 23 de junio del 2021 expedida por el Instituto para la Economía Social: “Por la cual se adopta el Manual de Recaudo y Gestión de Cartera”, esta Subdirección es competente para iniciar y conocer de la ejecución del presente proceso administrativo de cobro de cartera y,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar el incumplimiento del acuerdo de pago No. 3448 por parte de **LUZ MARINA UMBARILA MACÍAS**, con c.c., No. 52'084.263; celebrado entre el **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL -IPES-** cuyo NIT es el No. 899.999.446-0 y el primero de los mencionados, y como consecuencia, se termina la facilidad de pago contenida en el referido documento, lo cual debe comunicársele al deudor, al igual que indicarle que debe cancelar de manera inmediata el saldo total e insoluto de la obligación.

FO-069
V-09

Página 5 de 8

Calle 73 N° 11-66
PBX. (+57)
2976030
Línea Gratuita
018000124737
www.ipes.gov.co



AL CAL DIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 336 DE 2021

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 00111/2021 IPES Vs LUZ MARINA UMBARILA MACÍAS y se decretan medidas cautelares”

SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva de Jurisdicción Coactiva a favor del **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL –IPES**, en contra de: **LUZ MARINA UMBARILA MACÍAS**, por las siguientes sumas de dinero:

- ➔ Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS. MCTE., (1'865.570.00)**, por concepto de las obligaciones contenidas en el acuerdo de pago y las mensualidades a las que nos hemos referido en forma anterior, en concordancia con el estado de cuenta que en su momento se allegue, suma a la cual se le descontarán los abonos que se llegaren a acreditar.
- ➔ Por la suma de dinero correspondiente a los intereses de mora de la suma de dinero anterior, liquidados mes a mes y a la tasa legal desde la fecha en que cada cuota está en mora hasta el pago concreto de las mismas, conforme liquidación que se hará en su momento con el apoyo de la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad a la cual se le solicitará cuando sea oportuno.
- ➔ Al tratarse de una obligación periódica el pago mensual respecto del módulo al que se refiere el acuerdo, y al estar incumplida esta carga jurídica, se libra mandamiento de pago por las sumas de dinero que mes a mes y en lo sucesivo se hubieren causado y que estén en mora, desde el 1º de junio del 2019, inclusive, hasta la fecha de terminación de este coactivo disponiendo que éstas se paguen dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento, por el uso y aprovechamiento económico del local referido en este acto administrativo conforme el literal segundo del artículo 431 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 4º y 7º del referido acuerdo de pago, liquidadas y actualizadas con base en el documento base de la acción en concordancia con el estado de cuenta que en su momento se allegue.

TERCERO: Ordénese a: **LUZ MARINA UMBARILA MACÍAS**, pagar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído las sumas de dinero relacionadas en el artículo anterior.

CUARTO: Ordenar el embargo de la parte equivalente a la propiedad o usufructo respecto del inmueble de matrícula No. 050S-00000000, con la dirección calle 15 No. 88D 95, MJ 183, con CHIP No. AAA0266RBBR, y cédula catastral No. 006524215918300000, que figure a nombre de **LUZ MARINA UMBARILA MACÍAS**, con c.c., No. 52'084.263; para ello se oficiará a las autoridades correspondientes, comunicando la medida y solicitando la registren, de lo cual

FO-069
V-09

Página 6 de 8

Calle 73 N° 11-66
PBX. (+57)
2976030
Línea Gratuita
018000124737
www.ipes.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 336 DE 2021

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 00111/2021 IPES Vs LUZ MARINA UMBARILA MACÍAS y se decretan medidas cautelares”

deben informar a esta Subdirección Jurídica y de Contratación, informándoles que deben dar trámite y cumplimiento de conformidad con el párrafo primero (1°) del art. 593 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR el EMBARGO de los dineros depositados y de los que se llegaren a depositar, y/o los dineros que puedan existir en CDT, tanto en cuentas de AHORROS como en cuentas CORRIENTES, en los bancos: BANCO AGRARIO; BANCO POPULAR; BANCO AV VILLAS; BANCO BBVA COLOMBIA; BANCO CAJA SOCIAL S.A. - BCSC S.A.; BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA; BANCO MI BANCO S.A.; BANCO COOMEVA S.A.; EL BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL; BANCO DAVIVIENDA; BANCO DE BOGOTÁ; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO FALABELLA S.A.; BANCO FINANADINA S.A.; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO MUNDO MUJER S.A.; BANCO PICHINCHA S.A.; BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.; BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S. A.; BANCO WWB S.A.; BANCOLOMBIA; y SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con las limitaciones que establece la ley, depositados en cuentas de **LUZ MARINA UMBARILA MACÍAS**, con c.c., No. 52'084.263., hasta por una cuantía de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS. MCTE., (1'865.570.00) MCTE.,** y en virtud de esto, comuníquese la medida a los bancos, solicitando la registren, e inicialmente realicen la congelación parcial de los fondos y de lo cual deben informar a ésta Subdirección Jurídica y de Contratación. Oficiése.

SEXTO: ORDENAR oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro y verificar dentro del VUR al cual se tiene acceso desde la SJC; y oficiar al "Instituto Geográfico Agustín Codazzi", (IGAC) - Subdirección de Catastro; para que con destino a éste proceso certifiquen si **LUZ MARINA UMBARILA MACÍAS**, con c.c. No. 52'084.263., posee algún bien inmueble como de su propiedad, o derecho real alguno a su nombre dentro de la información que reposa en estas entidades, de lo cual deben informar a esta SJC.

SÉPTIMO: ORDENAR oficiar a la jefatura de la oficina Jurídica del Ministerio de Transporte, y a la CONCESIÓN RUNT S.A., para que certifiquen si **LUZ MARINA UMBARILA MACÍAS**; con C.C., No. 52'084.263., posee algún bien mueble como de su propiedad, o derecho real alguno a su nombre; de lo cual deben informar a esta SJC.

OCTAVO: Librar todos los oficios respectivos para dar cumplimiento al presente acto administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 839-1 del Estatuto Tributario.

NOVENO: Notifíquese el presente acto administrativo en la forma prevista en el Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el Decreto Nacional 806 del 2020, entregando copia



RESOLUCIÓN No. 336 DE 2021

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 00111/2021 IPES Vs LUZ MARINA UMBARILA MACÍAS y se decretan medidas cautelares”

del presente acto administrativo, advirtiéndole que tiene quince (15) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para cancelar la obligación en mora o para proponer escrito de excepciones como defensa, si es su decisión, conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario.


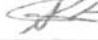

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CECILIA GÁLVEZ ROA
Subdirectora Jurídica y de Contratación
Instituto para la Economía Social –IPES-

	NOMBRE - CARGO - CONTRATO	FIRMA	FECHA
Elaboró	César Augusto Meléndez Delgado Abogado de la SJC		26/08/2021
Aprobó	Diana Cecilia Gálvez Roa Subdirectora Jurídica y de Contratación		26/08/2021
Revisó	Omar Alberto de Jesús González Rodríguez Contratista Asesor SCJ - CPS 2116729 del 2021		26/08/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma de la Subdirectora Jurídica y de Contratación del Instituto para la Economía Social-IPES.